

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido adjudicar con fecha 30 de Septiembre último las fincas que a continuación se expresan, rematadas en subasta pública.

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	VICINDAD.	CANTIDAD				OBSERVACIONES.
		al contado.		que deben pagar a plazos.		
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
D. Juan Gonzalo Carrasosa.	Hincjosa del Campo	225	»	»	»	
D. Juan Cruz Cabriada.	Yanguas.	»	»	2.009	»	
D. Felipe Cabriada.	Soria.	»	»	430	»	
El mismo.	Idem.	»	»	6.502	»	
D. Francisco Emperador.	Ciudad-Real.	»	»	4.062	»	
El mismo.	Idem.	140	»	»	»	
El mismo.	Idem.	»	»	702	»	

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial de Ventas* para conocimiento del público é interesados, advirtiéndose a estos que si dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación que ha de hacerles esta Comisión, no verifican el pago, se exigirán las responsabilidades señaladas en la R. O. de 25 de Enero de 1890.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE
DE 1895.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de

Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 11 de Noviembre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Agreda.

VEA.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.784 del inventario.—Un terreno destinado á pastos y leñas denominado «La Dehesa» sito en el pago «El Mollidar» término jurisdiccional de Vea y perteneciente á sus propios comunales que limita al Norte con labores de varios vecinos del pueblo, pago del Mollidar y entre estas y el terreno de que se trata un paso de ganados, Sur sierra de la Mata de la Cabaña, Este propiedad enajenada por el Estado á D. Antonio Calvo, titulada «Lado frío» y Oeste el puntal de la Ladera y las Cadenillas y labores del Revulcadero de Vicente Hernández y otros.

Ocupa una superficie, según los límites indicados por el perito práctico, de 38 hectáreas, equivalentes á 59 fanegas y 6 celemines de marco Nacional

Es terreno de poco fondo, muy accidentado, con exposición al Norte y cortada por un barranco que declina al río Linares. Pertenece al terciario mioceno y su producción es de roble de muy poco desarrollo, estrepa, espino y zarza, siendo de regular calidad, aunque escasos sus pastos para el ganado.

Dentro del perímetro de este terreno existen dos fuentes, denominadas Fuente del Pecho y la Contrinchana.

Por el extremo Este está cruzado por un camino que va de Norte á Sur y que se utiliza como camino vecinal de Cornago y para servidumbre de labores.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Marcos las Heras, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren tasan el suelo en 233 pesetas en venta y 9 pesetas 32 céntimos en renta y el suelo en 600 pesetas en venta y 24 pesetas en renta, lo que en junto hacen un valor de 33 pesetas y 32 céntimos en renta por no tenerla co-

nocida, capitalizado en 749 pesetas 75 céntimos y en venta en 833 pesetas.

Tipo para la subasta el de la tasación en venta.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 41 pesetas y 65 céntimos.

NOTA.—El comprador estará obligado á prestar su correspondiente fianza para la seguridad del arbolado.

ARMEJUN.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.785 del inventario.—Un terreno destinado á pastos y leñas, poblado de roble, denominado La Dehesa, sito en el pago de La Aydilla, término jurisdiccional de Armejún y perteneciente á sus propios comunales, que limita al Norte con terreno enagenado por el Estado que se denomina Barranco de la Matilla, Sur labores de Felipe León y Francisco Palacios y otros, Este de Castor Pérez, Antonio Martínez y otros dueños de labores y baldíos y Oeste de Julian Garcia y Vicente Pascual y otros.

Su superficie según los límites indicados por el perito práctico, de 23 hectáreas y 36 áreas, equivalentes á 36 fanegas y 2 celemines de marco Nacional.

Es terreno de mediana calidad, de poco fondo y muy accidentado; es su exposición al Norte y su producción es roble, espino, aliaga y sus similares, siendo escasos pero de buena calidad sus pastos para el ganado.

Dentro del perímetro del monte existen dos fuentes denominadas Fuente del Local y Fuente honda en las cuales podrá abreviar sus ganados el comprador.

Los peritos Don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Marcial Palacios, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren, tasan el suelo en renta en 15 pesetas 80 céntimos y en venta en 395 pesetas y el suelo en doce pesetas en renta y 300 pesetas en venta que en junto hacen 27 pesetas y 80 céntimos en renta por no tenerla conocida, capitalizado en 625 pesetas y 50 céntimos y en venta en 695 pesetas, tipo para la subasta

Importa el 5 por 100, 34 pesetas 75 céntimos.

VALDEMORO.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.786 del inventario.—Un terreno de roble, destinado á pastos y leñas, denominada La De-

hesa, sito en término jurisdiccional de Valdemoro y perteneciente á sus propios comunales que limita al Norte con las Fuentes, Sur propiedad de Leon Saez en pago del Angostillo, Este con propiedad Francisco Perez en el pago de la Pezuela y Oeste con Prado Collado.»

Ocupa una superficie, según los límites indicados por el perito práctico, de 31 hectáreas y 48 áreas equivalentes á 49 fanegas y dos celemines de marco Nacional.

Es terreno de mala calidad, peñascoso y por consiguiente de muy poco fondo y su producción es robe quejigo y estrepa, siendo escasos sus pastos para el ganado. Forma una ladera de vertientes muy rápidas hácia el río del Barranco de Medialdea y con exposición al Este.

Este terreno está cruzado en dirección de Norte á Sur por un paso de 75 varas de anchura, el cual ha sido descontado de la cabida total, y no es por consiguiente, objeto de venta. Se utiliza para servidumbre de ganados.

El comprador tendrá derecho á abrevar sus ganados en la Fuente del Capellán, que está situada en paso que atraviesa la finca y en el Barranco de Medialdea, siempre que lo verifique por los pasos y servicios de antiguo establecidos.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Fernando Pérez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren y no teniendo en la actualidad renta conocida, tasan el suelo en renta en 13 pesetas 76 céntimos y en venta en 344 pesetas, y el suelo en 15 pesetas 24 céntimos en renta y 381 pesetas en venta, lo que en junto hacen en renta 29 pesetas, capitalizado en 652 pesetas 50 céntimos y en venta en 725 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 36 pesetas 25 céntimos.

Partido de Soria

CAMPOS

agregado á Aldehuelas (las).

Bienes de Propios. — Rústica. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.780 del inventario.—Un terreno de pastos denominado La Cuesta, sito en término jurisdiccional de Lamos, agregado á Aldehuelas (las) y procedente de sus propios comunales que limita al Norte con una servidumbre de ganados, Sur paso de

ganados que va desde Campos al Cordel Real de Oncala, Este otro paso de ganados y Oeste paso para el abrevadero del Río del Valle.

Ocupa una superficie, según los límites indicados por el perito práctico de 19 hectáreas y 10 áreas, equivalentes á 29 fanegas y un celemin de marco Nacional.

Es terreno de mediana calidad con exposición al Norte y su producción es de buenos, aunque escasos pastos para el ganado.

El comprador tendrá derecho á abrevar sus ganados en el sitio denominado Río del Valle, siempre que lo haga por el paso establecido de antiguo.

Los peritos don Manuel Barrenechea perito agrícola y don Julian Crespo, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren, lo tasan en renta por no tenerla conocida en 15 pesetas, capitalizado en 337 pesetas y 50 céntimos y en venta en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 18 pesetas y 75 céntimos.

Partido de Almazán.

BERLANGA DE DUERO

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Cuarta subasta

Número 307 del inventario.—Una casa sita en Berlanga de Duero en la Calle de Yubería baja, número 48, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desvan; su construcción es de adobe y barro y en regular estado de conservación; linda por su derecha en ella entrando con casa de Felix Merino, por su izquierda y testero con cerrada de Timoteo Molina.

Ocupa una extensión superficial de 77 metros y 22 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos don Tibarcio Ortega, agrimensor y don Dionisio Sala práctico, en renta en 14 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 261 pesetas y en venta en 290 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 1.º de Agosto de 1893, 1.º de Febrero y 9 de Septiembre últimos, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del dpo de la primera ó sea por la cantidad de 159 pesetas y 50 céntimos.

Importa el 5 por 100, 7 pesetas 97 céntimos.

NOTA.—Esta casa fué rematada el día 9 de Septiembre último por don Easiquilo Ramos Catalina, vecino de Berlanga de Duero y anulada la subasta de la misma por orden de la Dirección general en

virtud de haberse rematado por un error involuntario, en 140 pesetas, en vez de 159 pesetas y 50 céntimos en que estaba anunciada, ordenando á la vez se vuelva á anunciar á nueva venta por el mismo tipo anterior.

Soria 9 de Octubre de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que

corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos; concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores. á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización,

solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

LEY de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del tér-

mino de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 9 de Octubre de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11 piso 3.^o.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.

Die Aufgabe ist zu lösen: $2x^2 + 3x - 5 = 0$
 Hierfür verwenden wir die Mitternachtsformel:
 $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$
 mit $a = 2$, $b = 3$, $c = -5$
 $x = \frac{-3 \pm \sqrt{3^2 - 4 \cdot 2 \cdot (-5)}}{2 \cdot 2}$
 $x = \frac{-3 \pm \sqrt{9 + 40}}{4}$
 $x = \frac{-3 \pm \sqrt{49}}{4}$
 $x = \frac{-3 \pm 7}{4}$
 Lösung 1: $x = \frac{-3 + 7}{4} = \frac{4}{4} = 1$
 Lösung 2: $x = \frac{-3 - 7}{4} = \frac{-10}{4} = -2.5$

Die Lösungsmenge ist $\{1, -2.5\}$.
 Die Nullstellen sind $x_1 = 1$ und $x_2 = -2.5$.
 Die Nullstellen sind $x_1 = 1$ und $x_2 = -2.5$.

Die Aufgabe ist zu lösen: $2x^2 + 3x - 5 = 0$
 Hierfür verwenden wir die Mitternachtsformel:
 $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$
 mit $a = 2$, $b = 3$, $c = -5$
 $x = \frac{-3 \pm \sqrt{3^2 - 4 \cdot 2 \cdot (-5)}}{2 \cdot 2}$
 $x = \frac{-3 \pm \sqrt{9 + 40}}{4}$
 $x = \frac{-3 \pm \sqrt{49}}{4}$
 $x = \frac{-3 \pm 7}{4}$
 Lösung 1: $x = \frac{-3 + 7}{4} = \frac{4}{4} = 1$
 Lösung 2: $x = \frac{-3 - 7}{4} = \frac{-10}{4} = -2.5$

Die Lösungsmenge ist $\{1, -2.5\}$.
 Die Nullstellen sind $x_1 = 1$ und $x_2 = -2.5$.
 Die Nullstellen sind $x_1 = 1$ und $x_2 = -2.5$.